



ASAMBLEA — 42º PERÍODO DE SESIONES
COMISIÓN ECONÓMICA

Cuestión 27: Otros asuntos que habrá de considerar la Comisión Económica

**LA PROTECCIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL FRENTE A LAS
CONSECUENCIAS DE LAS SANCIONES ECONÓMICAS UNILATERALES**

(Nota presentada por Irán [República Islámica del])

RESUMEN

Las sanciones unilaterales impuestas a Irán (República Islámica del) han tenido consecuencias económicas y operacionales adversas en el sector de aviación civil del país; sus efectos se han propagado más allá de las fronteras nacionales y es probable que la seguridad operacional, la eficiencia y la viabilidad económica del transporte aéreo internacional se vean comprometidas.

Decisión de la Asamblea: Se invita a la Asamblea a:

- instar a los Estados miembros a dejar a la aviación civil internacional por fuera del alcance de las sanciones económicas unilaterales a fin de preservar su neutralidad, seguridad operacional y accesibilidad, y a apoyar a los Estados afectados para que cuenten con programas de recuperación más efectivos, que les den un acceso igualitario a las oportunidades del transporte aéreo internacional;
- alentar a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) a asistir a los Estados afectados proporcionando apoyo técnico y de políticas para que las operaciones continúen siendo seguras y eficientes a pesar de las restricciones económicas; y
- promover la cooperación internacional destinada a proteger la aviación civil frente a las interrupciones causadas por sanciones unilaterales.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio está relacionada con el objetivo estratégico <i>El desarrollo económico del transporte aéreo posibilita la prosperidad económica y el bienestar social para todo el mundo.</i>
<i>Repercusiones financieras:</i>	
<i>Referencias:</i>	<i>Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Doc 7300)</i>

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Si bien las notas de estudio previas de Irán (República Islámica del), incluidas la A41-WP/153-EC/9 y la AN-Conf/14-WP/33, daban cuenta de las importantes consecuencias negativas de las sanciones en la aviación civil, el problema sigue sin resolverse. Por lo tanto, es importante reafirmar y poner especial énfasis en esta cuestión para alentar a la Asamblea a tomar medidas concretas y coordinadas dirigidas a proteger la aviación civil internacional frente a dichas consecuencias disruptivas. Las sanciones económicas unilaterales impuestas a Irán (República Islámica del) han influido negativamente en las múltiples facetas del sector de la aviación civil del país, desde las operaciones y el apoyo técnico hasta las finanzas y el desarrollo económico. Estas consecuencias podrían comprometer la seguridad operacional y la estabilidad económica de la aviación nacional, regional y mundial y sus efectos podrían expandirse a otros Estados miembros y al sistema de aviación internacional en su conjunto.

2. CONSECUENCIAS ADVERSAS DE LAS SANCIONES ECONÓMICAS UNILATERALES EN LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

2.1 Las sanciones económicas unilaterales imponen restricciones apreciables a la industria de la aviación internacional, afectando a las líneas aéreas, los aeropuertos y las empresas vinculadas. Entre las principales consecuencias adversas podrían señalarse las siguientes:

2.1.1 Caen los ingresos debido a la pérdida de mercados (viajes, carga y tránsito).

2.1.2 Las sanciones restringen las relaciones comerciales esenciales, como la compra y el arrendamiento de aeronaves y el acceso a equipos de navegación y comunicación.

2.1.3 Las restricciones son un obstáculo para la renovación de las flotas, lo que a su vez incrementa los costos de mantenimiento y provoca pérdidas económicas debido a las aeronaves que quedan en tierra y al aumento de las ineficiencias operacionales.

2.1.4 Las sanciones son una barrera para las transacciones financieras que se necesitan para realizar pagos vinculados a la explotación, como los servicios de aeropuerto y abastecimiento de combustible, e impiden efectivizar oportunamente las contribuciones a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y la participación en programas de creación de capacidad.

2.1.5 El cese unilateral de la cooperación relativa a seguros aumenta los riesgos y los costos de explotación.

2.1.6 Los derechos y la confianza del público pasajero se ven afectados por las cancelaciones y las demoras en los vuelos, lo que provoca una pérdida de la participación de mercado a manos de transportistas extranjeros y una reducción de la actividad de aviación interior.

2.1.7 Los conflictos sindicales y las interrupciones de los recursos humanos, incluidas la emigración de personal altamente capacitado como pilotos y pilotos y las limitaciones de personal, degradan aún más la capacidad operacional.

2.1.8 Los costos se incrementan debido a la necesidad de depender de proveedores intermediarios y al acceso restringido a los sistemas esenciales de reserva e información, como el sistema de información del transporte aéreo internacional (SITA).

2.1.9 A raíz del efecto acumulativo de estos factores, se reducen las inversiones en aviación y turismo, se limita el crecimiento comercial y se frena el desarrollo regional.

2.1.10 Las sanciones económicas unilaterales son contrarias al espíritu y al texto del preámbulo del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* (Convenio de Chicago), que enuncia lo siguiente:

“CONSIDERANDO que el desarrollo futuro de la aviación civil internacional puede contribuir poderosamente a crear y a preservar la amistad y el entendimiento entre las naciones y los pueblos del mundo, mientras que el abuso de la misma puede llegar a constituir una amenaza a la seguridad general;

CONSIDERANDO que es deseable evitar toda disensión entre las naciones y los pueblos y promover entre ellos la cooperación de que depende la paz del mundo;

POR CONSIGUIENTE, los Gobiernos que suscriben, habiendo convenido en ciertos principios y arreglos, a fin de que la aviación civil internacional pueda desarrollarse de manera segura y ordenada y de que los servicios internacionales de transporte aéreo puedan establecerse sobre una base de igualdad de oportunidades y realizarse de modo sano y económico; ...”

En el mismo sentido, el artículo 44 del Convenio señala:

“Los fines y objetivos de la Organización son desarrollar los principios y técnicas de la navegación aérea internacional y fomentar la organización y el desenvolvimiento del transporte aéreo internacional, para:

- a) lograr el desarrollo seguro y ordenado de la aviación civil internacional en todo el mundo;*
- ...*
- d) satisfacer las necesidades de los pueblos del mundo respecto a un transporte aéreo seguro, regular, eficaz y económico; y*
- ...*
- h) promover la seguridad de vuelo en la navegación aérea internacional; ...”*

3. CONCLUSIÓN

3.1 Se insta a la Asamblea a tomar medidas categóricas para defender el derecho universal de acceso a la aviación civil internacional, con especial énfasis en la cooperación y la solidaridad entre los Estados miembros. Dar respuesta a las consecuencias adversas de las sanciones económicas es esencial para preservar la seguridad operacional, la eficiencia y la sostenibilidad del transporte aéreo internacional, en consonancia con los principios fundamentales de la OACI.